

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Algeciras por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual domicilio del que dijo llamarse José Gallardo Rivera, con domicilio desconocido, por la presente se le comunica que el Tribunal, en sesión del día 30 de septiembre de 1971, ha adoptado el siguiente acuerdo en el expediente 177/1971, de menor cuantía:

- 1.º Que es responsable en concepto de autor de una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los casos cuarto y primero de los artículos 11 y 13 de la Ley de Contrabando vigente.
- 2.º Imponerle la siguiente multa: 3.782 pesetas.
- 3.º Para caso de insolvencia la de prisión subsidiaria a razón de un día por cada 138 pesetas de multa, con el límite máximo de duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.
- 4.º Declarar el comiso del género aprehendido.
- 5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advirtiéndose que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que, en su caso, habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento: Se requiere al inculpado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacerlo constar los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimentar lo dispuesto en presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 138 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 30 de septiembre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—5.875-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita.

Por medio del presente edicto se pone en conocimiento de don Antonio Martínez Rubio, cuyo último domicilio conocido fue en Sevilla, calle Mirlo, 7, encartado en el expediente 277/1971, que reunido el Tribunal en sesión permanente de 23 de junio de los corrientes, para ver y fallar el expediente antes mencionado, acordó lo siguiente:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número 1 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsables de la misma a don Antonio Martínez Rubio y a don Miguel Crespo Martín.
- 3.º Declarar que en los responsables concurre la atenuante 3 del artículo 17.
- 4.º Imponer la multa de 2.500 pesetas a don Antonio Martínez Rubio y don Miguel Crespo Martín a cada uno de ellos, equivalente al límite mínimo de grado inferior.
- 5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.
- 6.º Declarar el comiso del género intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, Contrabando, en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándose que la interposición del recurso no supone la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa que les ha sido impuesta.

Si los poseen deberán hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación

de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Lo que se hace público para su general conocimiento y efectos. Barcelona, 20 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda.—5.422-A.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Lérida por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Luis Mintegui Santesteban se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 21 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 28/1971, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 1.º, artículo 13, de la Ley de Contrabando.
- 2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Luis Mintegui Santesteban.
- 3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: sin circunstancias modificativas de aplicación.
- 4.º Imponer la multa siguiente: 78.069 pesetas, que corresponde a 3,33 veces el valor del género que le fué aprehendido.
- 5.º Devolución del vehículo marca Peugeot 403, matrícula 857 PN 64, a su propietario una vez satisfecha la sanción impuesta.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Lérida, 27 de septiembre de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.576-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Llores, José Luis Reina Parejo y Jaime Vázquez Cortés, cuyos últimos domicilios conocidos, respectivamente, fueron en Andorra la Vieja y Madrid se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 185/1968, acordó el siguiente fallo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroën ID-19, valorado en 190.000 pesetas.
- 2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Llores y Jaime Vázquez Cortés.
- 3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente aplicable al inculpado señor Sanz Monserrat.
- 4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
Carlos Sanz Monserrat	83.333	600	379.998
José María Lloréns Llores ...	83.333	467	295.765
Jaime Vázquez Cortés	83.334	467	295.769
Totales	190.000		871.532

5.º Absolver de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Así como devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Miguel Puigdevall Ricoch, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.430-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Llores, José Luis Reina Parejo y Julián Pérez Teresa, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja, Madrid y Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 182/1966, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Citroën ID-19, valorado en 270.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Llores y Julián Pérez Teresa.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, únicamente aplicable al inculpado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
Carlos Sanz Monserrat	90.000	600	540.000
José María Lloréns Llores ...	90.000	467	420.300
Julián Pérez Teresa	90.000	467	420.300
Totales	270.000		1.380.600

5.º Absolver de toda responsabilidad en materia propia de esta Jurisdicción al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante el Tribunal. Así como devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Fernando de Llanza y Albert, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.431-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Llores, José Luis Reina Parejo y Emilio Gómez Romero, cuyos últimos domicilios fueron, respectivamente, Andorra la Vieja, Madrid y Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 186/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil Opel-Record, valorado en 157.600 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Carlos Sanz Monserrat, José María Lloréns Llores y Emilio Gómez Romero.

3.º Declarar que en los responsables concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Agravante 10 del artículo 18 por habitualidad en la comisión de hechos análogos, aplicable únicamente al inculpado señor Sanz Monserrat.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo %	Sanción
Carlos Sanz Monserrat	52.333	600	313.998
José María Lloréns Llores ...	52.333	467	244.395
Emilio Gómez Romero	52.334	467	244.399
Totales	157.000		802.792

5.º Absolver de toda responsabilidad al resto de los encartados en el presente expediente, a la vista de su actuación en los hechos probados ante este Tribunal. Así como devolver el automóvil aprehendido a su propietario, don Ramón Catnau Ricart, una vez que adquiera firmeza el presente fallo.

6.º Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central (Contrabando), en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecho, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Madrid a 23 de septiembre de 1971.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.429-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José María Lloréns Llores, José Luis Reina Parejo y Ramón Tarradell Caminal, cuyos últimos domicilios conocidos fueron, respectivamente, en Andorra la Vieja, Madrid y Barcelona, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 22 de septiembre de 1971, al conocer del expediente número 300/1968, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por importación ilegal de un automóvil marca Peugeot 404, matrícula B-482.684, valorado en 205.000 pesetas.